



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Bgtyen N° 236 - Tel.: 4452040

RESISTENCIA, 10 8 FEB 2023
DICTAMEN N° 0 4 6

Ref.: E28-2023-205-Ae s/anteproyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Acción para el Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), el Modelo de Convenio de Colaboración Interinstitucional con los Municipios y se autoriza al Ministerio de Desarrollo Social, a celebrar Convenios de Colaboración Interinstitucional para el Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) con los Municipios de la Provincia del Chaco.

//- CALIA DE ESTADO

A la
DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **diecinueve (19) e-partes**, con Anteproyecto de Decreto obrante a e -parte 2, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia, aprueba el Programa de Acción para el Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y el Modelo de Convenio de Colaboración Interinstitucional con los Municipios, que constan como Anexos I y II del instrumento, en un todo de acuerdo a los lineamientos y objetivos establecidos en el marco de la Ley Nacional N° 26.233 y en los instrumentos legales vigentes y programas existentes en materia de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, autoriza al Ministerio de Desarrollo Social, a celebrar Convenios de Colaboración Interinstitucional para el Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), con los Municipios de la Provincia del Chaco; facultando a dicha cartera ministerial a dictar las medidas modificatorias, complementarias, aclaratorias e instrumentales, que resulten necesarias a efectos de una correcta aplicación de lo dispuesto en la norma.

Antecedentes:

A e parte 3 obra Dictamen 001/2023 de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, sugiriendo la prosecución del trámite con la oportuna vista a las instancias establecidas en el procedimiento administrativo para control.

A e- parte 7 consta intervención de la Contaduría General de la Provincia informando que no existen observaciones técnicas.

A e-parte 10/11 asumen intervención las Subsecretaría de Política Económica, y de Hacienda, respectivamente, sin formular objeciones sugiriendo la continuidad del debido trámite

A e-parte 17, obra Dictamen N° 035 emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno, observando en relación al encuadre legal propuesto en el artículo 3° del Proyecto de Decreto, no se corresponde con la medida propiciada, desde que implica un procedimiento diverso a la medida de transferencia de fondos por parte del Ministerio a los diferentes Municipios, dejando a consideración de la Máxima Autoridad su inclusión.

Análisis de la medida propiciada:

La medida puesta a consideración, se enmarca en los lineamientos establecidos en la **Ley Nacional N° 26.233**, que promueve y regula a los denominados Centro de Desarrollo Infantil (CDI) estableciendo los principios rectores que se deben garantizar con el fin de dar lugar a un ambiente propicio para el adecuado cuidado y desarrollo de las niñas y niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cuatro (4) años de edad, siendo un espacio de atención de carácter holístico, teniendo como ejes prioritarios, su estimulación, aprendizaje, salud integral, nutrición, psicomotricidad, y otros aspectos bio- psico-sociales.

Correlativamente en el orden provincial, la **Ley 2086-C** de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que la política de promoción y protección será implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Provincia, los Municipios y las Organizaciones de la Sociedad Civil que integran el Sistema, y que, para el logro de sus objetivos contará con recursos económicos y políticas, planes y programa de protección de derechos.

En cuanto a las competencias específicas del Ministerio de Desarrollo Social, autorizado por la medida analizada a celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional con los

Municipios de la Provincia para el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), la Ley 3108- A, define las mimas incluyendo el diseño y ejecución de programas que contribuyan al desarrollo humano de los chaqueños y las chaqueñas con especial énfasis en la atención de la niñez, la adolescencia y la familia, coordinando planes de acción con otras áreas del gobierno con el fin de contribuir al logro de los objetivos de la política social.(Artículo 21).

A tenor de los fundamentos esgrimidos en los Considerandos antes citados y la normativa invocada, se entiende la medida propiciada resulta procedente, no obstante se observa en concordancia con lo expresado por el Sr. Asesor General de Gobierno, que el encuadre legal efectuado en el artículo 3º no se corresponde con la autorización acordada al Ministerio de Desarrollo Social para la celebración de Convenios de Colaboración Interinstitucional para el Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) por Resolución Ministerial, ya acordada por el artículo 2º.

Por su parte, no consta intervención de la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción ni el aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a la medida propiciada, en los términos expuestos en el anteproyecto.

Conclusión:

Por lo expuesto, si bien la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y el plexo normativo aplicable; atendiendo las observaciones apuntadas en relación al encuadre legal, deberá tenerse presente los requisitos esenciales del acto administrativo en pos de evitar nulidades. Así lo tiene dicho la procuración del Tesoro de la Nación: "... Requisitos esenciales. Objeto. Nulidad. El vicio en el objeto del acto administrativo susceptible de ocasionar su nulidad se halla contemplado en el inciso b) del artículo 14 de la Ley N.º 19.549, interpretación que se sustenta en que tal defecto ha sido tradicionalmente llamado violación de la ley, en sentido material o sustancial. La inconstitucionalidad, la ilegalidad, la irrazonabilidad, la imposibilidad física o jurídica, y la inmoralidad del objeto, causan la invalidez del acto, por comportar, en todos los casos, una transgresión clara y manifiesta del orden público administrativo. Existe un vínculo estrecho entre la causa y el objeto que impide que este último, sea considerado en forma aislada en punto a su validez; y, por el contrario, reclama una correspondencia con los antecedentes de derecho que justifican el dictado del acto. De no configurarse esa consistencia se configurará el denominado vicio de violación de la ley..." Dictamen N.º IF-2021-83239370-APN-PTN, 6 de septiembre de 2021. EX-202045196421-APN-SD#ENRE. Ministerio de Economía. (Dictámenes 318:427)

Oficio de atento dictamen.

